

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045  
RADICADO: 680013103011-2024-00062-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la presente demanda radicada a través de correo electrónico el 26 de febrero de 2024. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 26 de febrero de 2024.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaría

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

**Rad. 2024-00062-00**

Bucaramanga veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal propuesta por **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, apoderada del banco **DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra **RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. M012600010087110000637259<sup>1</sup>**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$274'462.405)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21'938.680)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en contra de **RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045**. y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **M012600010087110000637259**:

---

<sup>1</sup> Ver pagaré en PDF003 del cuaderno principal.

1. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$274'462.405)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 26 de febrero de 2024<sup>2</sup>, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$21'938.680)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; o bien, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

**TERCERO:** Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de "**Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial**".

**CUARTO:** Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO:** Reconózcase personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ**<sup>3</sup>, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052'381.072, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [danyela.reyes072@aecea.co](mailto:danyela.reyes072@aecea.co), en calidad de apoderada de la parte demandante.

---

<sup>2</sup> Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión 1.3.

<sup>3</sup> Conforme a las facultades de que trata el poder obrante en PDF02 y la escritura pública 18657 del 17 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, que reposa en PDF004 en páginas 34 a 50, todo dentro del cuaderno principal.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7  
DEMANDADO: RONAL ALBERTO BAUTISTA VELANDIA C.C. 1.102'372.045  
RADICADO: 680013103011-2024-00062-00

**SEXTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ (2)

Para notificación por estado 035 del 22 de marzo de 2024

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cc1b89db75131ebc913a6b81fba353dc0d2bf4f5b80696494b5390940668a2**

Documento generado en 21/03/2024 11:43:14 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>